



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00419- 00**
DEMANDANTE **ISMAEL MONTOYA BAHAMON**
DEMANDADO **LUZ DARY CASTAÑEDA CARDOZO**

Neiva, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta por **ISMAEL MONTOYA BAHAMON**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUZ DARY CASTAÑEDA CARDOZO**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LUZ DARY CASTAÑEDA CARDOZO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.-Igualmente, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dra. VERONICA RESTREPO PARRA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza